



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 29 ENE 2021

Rad. 2017-00689

Teniendo en cuenta que con la documental obrante a folio 91 se dio cumplimiento al requerimiento del auto proferido el 25 de septiembre de 2020 (fl.84), revisados los dos avalúos presentados, se observa que se presenta una inconsistencia en cuanto al valor del vehículo objeto de medida cautelar, por lo tanto previo a continuar con el respectivo trámite dentro de las presentes diligencias, nuevamente se requiere al actor aclarar por qué razón el primero presentado (fl.80) es menor al recientemente aportado (fl.91), toda vez que los automotores a diferencia de los bienes raíces no se valoran con el paso de los años, por el contrario se devalúan cada año y de ser necesario apórtese copia de la página especializada en estos trámites.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS

Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	<u>012</u>
de fecha	<u>01 FEB 2021</u> fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 29 ENE 2021.

Rad. 2014-00708

AGREGUESE a los autos el informe secretarial procedente de la Oficina de Apoyo para los Juzgados de Ejecucion (fls.252 al 257) y el oficio No.1253 proveniente del Juzgado 44 Civil Municipal de Bogotá que informa sobre la conversión de títulos para el presente proceso.

Teniendo en cuenta la anterior y la solicitud que elevó el apoderado de la pasiva en escrito del folio 238 numeral 3°, se DISPONE:

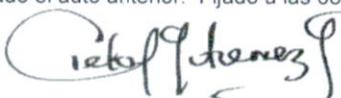
Ordenar la devolución de los títulos que existen en el proceso a favor de la demandada MERY DEL ROSARIO MESA AREIZA, previa verificación de la inexistencia de remanentes, caso en el cual deberán dejarse a disposición de la autoridad que los haya solicitado.

Por secretaria procédase de conformidad.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	<u>012</u>
de fecha	<u>01 FEB 2021</u> fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 29 ENE 2021

Rad. 2015-01398

No se tiene en cuenta la renuncia presentada a folios 87 al 88, toda vez que el memorialista no fue reconocido como apoderado dentro del presente proceso.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	<u>012</u>
de fecha	<u>01 FEB 2021</u> fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 29 ENE 2021

Rad. 2015-00286

AGREGUESE a los autos el despacho comisorio No.2706 obrante a folios 84 al 96 diligenciado.

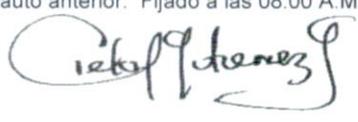
Se ordena al secuestre presentar la póliza actualizada y rendir los informes correspondientes sobre la administración dejados bajo su custodia.

Por secretaria ofíciase como corresponda al secuestre y de ser el caso envíese la comunicación al correo del auxiliar de la justicia.

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	<u>012</u>
de fecha	<u>01 FEB 2021</u> fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 29 ENE 2021

Rad. 2015-00354

AGREGUESE a los autos informe proveniente de la oficina de apoyo para los Juzgados de Ejecución y comunicación proveniente del Banco Agrario obrantes a folios 125 y 126 que dan cuenta de la inexistencia de títulos para el presente proceso y los cuales se le ponen en conocimiento a las partes para los fines pertinentes.

Por lo anterior, dando cumplimiento al párrafo 1° artículo 2 en concordancia con el artículo 4° del Decreto 806 de 2020, se escanean los folios antes indicados junto al presente auto.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	<u>012</u>
de fecha	<u>01 FEB 2021</u> fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 29 ENE 2021

Rad. 2015-01075 (43)

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por el apoderado de la parte pasiva en escrito que antecede, revisadas las actuaciones dentro del plenario, se observa que le asiste razón al memorialista, como quiera que el presente proceso ha permanecido inactivo en la secretaría del despacho por el término de dos años, dado que la última actuación data del 176 de mayo de 2018 (fl.83 cd.ppal) sin que la parte interesada diera impulso procesal al mismo, en atención a lo dispuesto en el literal b) del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo singular impetrado por JUSTO JOSÉ LUIS ARGÜELLO CERÓN, en contra de SAÚL PÉREZ y LUZ MILA QUIROGA TELLEZ, por desistimiento tácito, siendo esta la primera vez.

SEGUNDO: Ordenar la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este asunto. Oficiése a quien corresponda.

TERCERO: En caso de existir remanentes, por Secretaria contrólense su trámite.

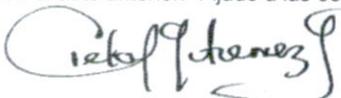
CUARTO: Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutante, dejando constancia de la terminación del proceso por desistimiento tácito por primera vez.

QUINTO: Archivar las presentes diligencias una vez cumplidas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	<u>012</u>
de fecha	<u>01 FEB 2021</u> fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 29 ENE 2021

Rad. 2015-312 (49)

Dando continuación al trámite del presente asunto y encontrándose procedente la solicitud de cautelas que precede, se dispone:

Decretar el embargo y retención del 30% del salario devengado por el demandado DIEGO LUIS TORRES BONILLA, para tal fin oficiése al pagador de PASTRY CHEF PASTELERIA Y COCINA GOURMET S.A.S (ART. 156 CST)

Se limita la medida cautelar a la suma de \$18.750.000,00

Comuníquese a la precitada empresa para que proceda de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9º del art. 593 del C. G. del P., en concordancia con el inciso 1º del numeral 4º *ibidem*.

Secretaria proceda de conformidad y para los fines pertinentes tenga en cuenta lo estipulado en el art. 11 del Decreto 806 de 2020 concordante con el artículo 111 del C.G.P, así como las direcciones de correo electrónico y demás datos suministrados (fls.23-24).

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

DSGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. 012 de	
fecha 01 FEB 2021	fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 29 ENE 2021

Rad. 2017-01116 (84)

Teniendo en cuenta que la solicitud de terminación realizada por la apoderada general de la entidad demandante, con la facultad otorgada conforme aparece a folio 191 vuelto, cumple con los requisitos del artículo 461 del C. G. del P., se DISPONE:

1-DECLARAR terminado el proceso ejecutivo singular iniciado por BANCOLOMBIA S.A., quien cedió el crédito a CENTRAL DE INVERSIONES S.A., contra INDUSTRIAS CÁRDENAS FIRE S.A.S. Y ALBERTO CÁRDENAS AGUILAR, por el pago total de la obligación.

2-LEVANTAR las medidas cautelares practicadas dentro del proceso, verificando la inexistencia de remanentes, y en caso de existir déjense a disposición de la autoridad que las haya solicitado.

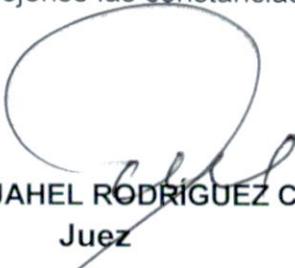
3-DEVOLVER los títulos que puedan existir dentro del proceso a la parte demandada, conforme a la petición del numeral 3° del escrito de terminación, previa verificación de la inexistencia de remanentes, caso en el cual deberán ser convertidos a ordenas de la autoridad que los haya solicitado.

4-DESGLOSAR los títulos sustento de la obligación a órdenes y expensas de la parte ejecutada.

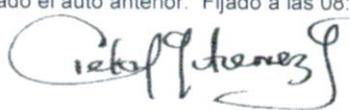
5-Sin condena en costas.

6- ARCHIVAR el expediente y déjense las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>012</u>	
de fecha <u>01 FEB 2021</u>	fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 29 ENE 2021

Rad. 2016-01002

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora en escritos que anteceden, se le indica al memorialista que deberá estarse a lo dispuesto en auto proferido el 27 de agosto de 2020 (fl.70) mediante el cual se ordenó la entrega de los títulos que puedan existir.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS

Juez

(1/2)

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	<u>012</u>
de fecha	<u>01 FEB 2021</u> fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 29 ENE 2021

Rad. 2016-01002

Teniendo en cuenta la orden de entrega de dineros y con el fin de verificar la existencia de más títulos para este proceso, se ORDENA:

1-Oficiar al juzgado de origen (JUZGADO OCHENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ convertido transitoriamente en JUZGADO SESENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ), para que en el menor tiempo posible informe si con ocasión de la práctica de medidas cautelares se consignaron títulos para el presente proceso, en caso afirmativo, se realicen las diligencias correspondientes para que se conviertan a favor de este juzgado por el portal web del Banco Agrario de Colombia.

2-Oficiar al Banco Agrario de Colombia para que rinda un informe detallado sobre la existencia de títulos para este proceso.

Por secretaría ofíciase de conformidad y por la parte actora tramítense la documental ordenada, según lo prevé el inciso 2° del Artículo 125 del C. G. del P.

Cúmplase,


YORBI JAHEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez (2/2)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 29 ENE 2021

Rad. 2016-00655

No se atiende la solicitud del escrito que antecede, teniendo en cuenta que no se ha reconocida como parte y/o cesionaria a CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	<u>012</u>
de fecha	<u>01 FEB 2021</u> fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 29 ENE 2021

Rad. 2018-00691

AGREGUESE a los autos el memorial obrante a folios 123-124 aportados por el apoderado de la entidad demandante y los cuales se le ponen en conocimiento a la pasiva para los fines pertinentes.

Dando cumplimiento al párrafo 1° artículo 2 en concordancia con el artículo 4° del Decreto 806 de 2020, se escanean los folios mencionados anteriormente junto al presente auto.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	<u>012</u>
de fecha	<u>01 FEB 2021</u> fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	

75589 18-NOV-20 15:01

123
5835-151

75589 18-NOV-20 15:01

Let-F3

OF. EJEC. CIVIL M. PAL

19 J

ACOPROHO LTDA
ASESORIAS DE COBRANZAS EN PROPIEDAD HORIZONTAL
Carrera 8 No 12 - 21 Oficina 710
Teléfono 2 83 6424 Cel. 314.270.2647
Email: acoprohoida@hotmail.com

Señor
JUEZ 19 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA
servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO DE ORIGEN: 40 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

REF PROCESO EJECUTIVO No. 2018 - 0691
DTE AGRUPACION DE VIVIENDA PORTAL DE LA 183 P.H.
DDA LIVIA MARLEN FARFAN PRIETO

ASUNTO AMNISTIA INTERESES DE MORA

Cordial y Respetuoso Saludo

JUAN CAMILO VALIENTE MORALES, mayor e identificado como aparece al pie de mi respectiva firma, reconocido por el Despacho como apoderado judicial de la Actora, con acostumbrado respeto ante su Despacho me pronuncio respecto a la solicitud elevada por la demandada Sra. **LIVIA MARLEN FARFAN PRIETO**, quien solicita acogerse a la **AMNISTIA** para el perdón de intereses moratorios, como se estableció dentro de la Asamblea General de Copropietarios de la **AGRUPACION DE VIVIENDA PORTAL DE LA 183 P.H.**, llevada a cabo el pasado 28 de Junio hogaño. Copias de la solicitud de amnistía que recibí de su despacho el día 11/11/2020 a las 3:41 PM, por tanto, mi pronunciamiento se encuentra dentro de termino.

I GENESIS DE LA OBLIGACION

La **AGRUPACION DE VIVIENDA PORTAL DE LA 183 P.H.**, persona jurídica sin ánimo de lucro, agrupa a los condóminos quienes se someten al imperio de la Ley 675 de 2001, contribuyendo con las expensas comunes de administración para el sostenimiento adecuado de las instalaciones, como pago de seguridad, aseo, mantenimiento entre otros, en pro de los moradores.

No todos los moradores son conscientes de sus obligaciones, por desconocimiento de la ley 675/2001 deduciendo que se les debe subsidiar.

La aquí demandada entro en mora de pagar las expensas de administración a partir del mes de Febrero de 2014

Cada periodo- 5 primeros días de mes-, se le conmina mediante estado de cuenta de la obligación para el pago.

La demanda hizo caso omiso por lo que cuatro (4) años y dos (2) meses después- para evitar la prescripción- se decidió acudir al recaudo por vía forzada, radicando la demanda referenciada, siendo avocada por el Juzgado 40 Civil Municipal de Bogotá, quien libró mandamiento de pago el 09 de Mayo de 2018 y ordeno como medida previa el embargo del inmueble propiedad de la demandada con Matricula Inmobiliaria No. 50N 20482646- Anotación No. 13.

La demandada se apersona de la obligación tiempo posterior a dictar sentencia de 26 de Julio de 2018.

Mediante AUTO de 11 de Octubre de 2018, el Despacho imparte aprobación a la liquidación del crédito hasta el corte del mes de Julio de 2018.

Posteriormente el Despacho elabora liquidación del crédito hasta el 5 de marzo de 2019 incluyendo abonos en la suma de \$ 6.259.545,57

Ahora respecto a la solicitud que hace la demandada al **DERECHO DE IGUALDAD** y pone en conocimiento de la Actora, de la amnistía a los intereses de mora aprobados por la Asamblea General de Copropietarios llevada a cabo el 28 de Junio de 2020, se puede establecer que para dicha fecha está incurso el presente proceso y por ende **NO ESTA LLAMADA A ESE BENEFICIO**, por lo que debe declararse **IMPROCEDENTE**.

Del Señor Juez, Cordialmente,

Atentamente,



JUAN CAMILO VALIENTE MORALES
C.C. 79.938.925 de Bogotá
T.P. 250772 del C. S. J.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 29 ENE 2021

Rad. 2015-01133

En virtud de la documental obrante a folios 126 al 128, se reconoce personería para actuar a la abogada SAIRA CRISTINA SOLANO MANCERA, como apoderada judicial del demandante, señor Cesar Damián Ladino Bermúdez, en los términos y para los efectos del poder conferido.

De conformidad con lo previsto en el inciso 3° del artículo 75 del C. G. del P., no se reconoce personería para actuar al abogado TEODOMIRO LOZADA SERRATO.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS

Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	<u>012</u>
de fecha	<u>01 FEB 2021</u> fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 29 ENE 2021

Rad. 2018-00663 (74)

Como quiera que de la documental adosada y de la revisión del expediente se desprende que CENTRAL DE INVERSIONES S.A., NO es parte dentro del presente asunto, se despacha desfavorablemente la terminación del proceso deprecada.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>012</u>	de
Fecha <u>01 FEB 2021</u>	fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 29 ENE 2021

Rad. 2016-001185 (56)

Dando continuación al trámite del presente asunto y encontrándose procedente la solicitud de cautelas que precede, se dispone:

DECRETAR el embargo y retención del 30% de la mesada pensional de la ejecutada MARTHA YUDY PALENCIA BARRERA, para tal fin oficiase a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-. Se limita la medida cautelar a la suma de \$22.000.000,00 (art. 344 del C.S.T.)

Secretaria proceda de conformidad y a solicitud de la parte interesada tenga en cuenta lo estipulado en el art. 11 del Decreto 806 de 2020 concordante con el artículo 111 del C.G.P. (fl.20).

Notifíquese,

[Firma]
YORBI JAHEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>012</u>	de
Fecha <u>01 FEB 2021</u>	fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
<i>[Firma]</i>	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 29 ENE 2021

Rad. 2016-429 (13)

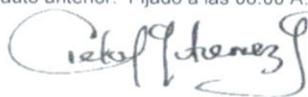
Obre en autos el despacho comisorio No.3441 debidamente diligenciado (fls. 23 a 31), y en conocimiento de los extremos de la Litis. (inc. final, art.40 y num.8 art. 597 C.G. del P.)

El secuestre designado deberá acreditar sumariamente la vigencia de la caución general que garantiza el cumplimiento de sus deberes constituida a favor del Consejo Superior de la Judicatura, a partir del recibo de la comunicación que informe la presente decisión, so pena de imponer las sanciones legales pertinentes y así mismo rendir informes mensuales y además cuentas comprobadas de su gestión (num.11 art. 50 e inc. final art. 52 *ejusdem*, en concordancia con el numeral 6º inciso 1º del art.595 C.G. del P.) Comuníquesele.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. 012 de	
fecha 01 FEB 2021	fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 29 ENE 2021
Rad. 2016-0033 (22)

En atención a lo solicitado por la parte actora en memorial obrante a folio 67 y reunidos los requisitos que exige el artículo 461 del C. G. del P. en concordancia con el inciso 2º art.2º del Decreto Legislativo No.806 de 2020, se dispone:

Primero. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, por el pago total de la obligación.

Segundo. Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a órdenes de la autoridad que los solicitó. Oficiese de conformidad.

Tercero. Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutada.

Cuarto. Como quiera que, dentro del presente asunto no se embargaron dineros, no procede lo deprecado en el numeral 3 del escrito visible a folio 67.

Quinto. Sin condena en costas.

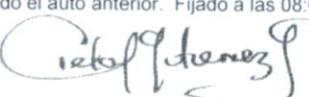
Sexto. Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS

JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>012</u>	de
Fecha <u>01 FEB 2021</u>	fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 29 ENE 2021

Rad. 2017-155 (01)

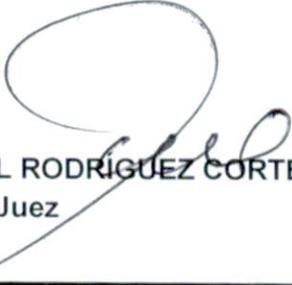
En atención a lo solicitado en escrito allegado por el extremo pasivo, obrante a folios 67 – 68, y conforme lo prevé el artículo 5to. del Decreto Ley 806 de 2020, se dispone:

1.- RECONOCER personería al Dr. RAFAEL ANTONIO LATORRE DÍAZ, como apoderado judicial de la parte demandada, en los términos y para los efectos del mandato conferido. (fl.67 cd.ppal).

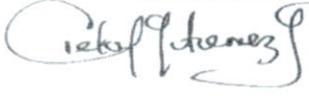
2.- A costa del interesado expídase copia de la totalidad del expediente (art. 114 CGP)

3.- Secretaria, proceda a suministrar la información solicitada en el escrito visible a folio 67 vto.

Notifíquese y cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

DJET

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. 012 de	
fecha 01 FEB 2021	fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

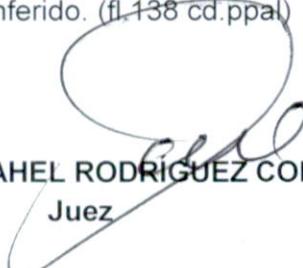
Bogotá D.C., 29 ENE 2021

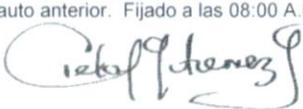
Rad. 2014-652 (66)

En atención a lo solicitado en escrito allegado por el extremo activo, obrante a folios 138, y conforme lo prevé el artículo 5to. del Decreto Ley 806 de 2020, se dispone:

RECONOCER personería a la Dra. ELSA LUCERO MOYA CARRANZA, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del mandato conferido. (fl. 138 cd. ppal)

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>012</u> de	
fecha <u>01 FEB 2021</u>	fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 29 ENE 2021

Rad. 2016-00782

AGREGUESE a los autos la documental obrante a folios 50 al 52, la cual se le pone en conocimiento a las partes para los fines pertinentes.

Por otra parte, teniendo en cuenta la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora en escrito del folio 47, se le indica al memorialista que conforme a la circular DESAJBOC20-61 y comunicado de interés general, se encuentran las instrucciones para retirar los oficios y realizar diferentes trámites ante la oficina de apoyo para los juzgados de Ejecucion.

Por lo anterior, dando cumplimiento al parágrafo 1° artículo 2 en concordancia con el artículo 4° del Decreto 806 de 2020, se escanea la circular antes mencionada y comunicado de interés general junto al presente auto.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	<u>012</u>
de fecha	<u>01 FEB 2021</u> fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



5A

C I R C U L A R DESAJBOC20-61

Fecha: 21 de agosto de 2020

Para: **FUNCIONARIOS, EMPLEADOS Y COMUNIDAD JUDICIAL DE BOGOTÁ**

Asunto: Procedimiento para el Ingreso de usuarios a los Despachos Judiciales, Oficinas, Centros de Servicios y Secretarías - Alcance Circular DESAJBOC20-31.

Respetados señores,

De manera atenta se informa a la comunidad judicial de Bogotá el procedimiento que funcionará a partir del **24 de agosto de 2020**, a través del sistema de agendamiento Microsoft Bookings, para la programación de citas de atención presencial en los Despachos Judiciales, Oficinas, Centros de Servicios y Secretarías.

INGRESO A DESPACHOS JUDICIALES

1. Los usuarios interesados en ingresar a los despachos y sedes judiciales remitirán una **solicitud para el agendamiento de cita** de atención presencial, al correo electrónico institucional de los despachos judiciales adscritos a la Dirección Seccional Bogotá, Cundinamarca y Amazonas, indicando nombres y apellidos, número de identificación y motivación justificada del requerimiento de atención presencial.
2. Los despachos judiciales se encargarán de revisar la agenda mensual de la sede y asignarán las citas disponibles desde el enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/direccion-seccional-de-administracion-judicial-de-bogota-cundinamarca/servicios-administrativos-y-almacen>, programando el acceso de los usuarios exclusivamente en el horario de atención definido para cada especialidad de conformidad con los Acuerdos CSJBTA20-60 y CSJBTA20-6.

Nota: Con el fin de fortalecer la protección las actividades de agendamiento de citas para atención presencial, se asignará un **Código de seguridad PERSONAL e INTRANSFERIBLE**, a cada uno de los titulares y/o encargados de los Despachos Judiciales, Oficinas, Centros de Servicios y Secretarías; el cual será comunicado a través del correo electrónico institucional, y a partir de la fecha será solicitado obligatoriamente para el agendamiento de citas.

3. Se confirmará la cita programada, informando al despacho judicial y al usuario la información de fecha y hora agendada, para posterior ingreso a los despachos y sedes judiciales.

INGRESO A OFICINAS Y CENTROS DE SERVICIOS

1. Los usuarios interesados en ingresar a las Oficinas y/o Centros de Servicios, deberán agendar su cita a través del enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/direccion-seccional-de-administracion-judicial-de-bogota-cundinamarca/230> seleccionando la Oficina o el Centro de Servicios al que

requiere ingresar, diligenciar la información de datos personales: nombres y apellidos completos, número y tipo de identificación, y motivación justificada del requerimiento de atención presencial.

2. Se confirmará la cita programada, informando al usuario la información de fecha y hora agendada para el ingreso a los despachos y sedes judiciales.

Es importante tener en cuenta que:

- a. Los juzgados de Ejecución de las especialidades Civil, Familia y Penal y los del Sistema Penal Acusatorio, no atienden usuarios directamente. La atención es canalizada a través del Centro de Servicios u Oficina de Apoyo respectiva.
- b. No se podrá realizar el agendamiento para el mismo día; se agendará según la disponibilidad de citas con mínimo 24 horas de antelación.
- c. La duración de la cita es de máximo 30 minutos por usuario para ingreso a despachos judiciales, Oficinas, Centros de Servicios y Secretarías.
- d. Se verificará en conjunto con el personal de Vigilancia/Policía asignado a las sedes judiciales:
 - Las fechas y horas agendadas para la atención presencial.
 - El ingreso y tránsito de los usuarios ÚNICAMENTE al lugar autorizado.
- e. Los usuarios autorizados para ingreso a los despachos y sedes judiciales deberán presentar al ingreso de las sedes judiciales:
 - Documento de identidad (Cédula de Ciudadanía o Pasaporte) **ORIGINAL**.
 - Confirmación de **AUTORIZADO** del Sistema de Agendamiento de citas (medio físico o digital).
 - Presentarse con 15 minutos de antelación a la hora indicada para la cita.
 - Portar tapabocas y atender a los protocolos de bioseguridad, medidas de prevención y contención establecidas en la entidad.
 - No se permite el ingreso de personas mayores de 60 años y/o con enfermedades de base (Resolución 666, Circular 30 de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social, Acuerdo PCSJA20-11567, Circular DEAJC20-35).

Sin otro particular, esta Dirección Seccional queda a entera disposición de sus solicitudes.

Cordialmente,



PEDRO ALFONSO MESTRE CARREÑO

Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial Bogotá, Cundinamarca y Amazonas

Proyectó: Karem Angélica Lucía Malagón Bobadilla
Revisó: Manuel Felipe Torres, Edgar Cuellar, Jairo Cárdenas, Luis Alejandro Durán, Víctor Sarmiento, Silvia Sáenz, Tomás Villagrán.



Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.

COMUNICADO DE INTERÉS GENERAL

LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS Y SU OFICINA DE APOYO

INFORMAN:

Que con el fin de dar cumplimiento a todos y cada uno de los Acuerdos y Circulares emitidos por el Consejo Superior y Seccional de la Judicatura y las directrices de la Dirección Ejecutiva Seccional Administración de Justicia – DESAJ- de Bogotá, Cundinamarca y Amazonas, a fin garantizar el acceso a la administración de justicia preservando la vida y salud de los usuarios y servidores judiciales, para la atención y trámite de los procesos de conocimiento de los juzgados de esta especialidad, se han adoptados los canales de comunicación que a continuación se detallan:

1. ACCESO A DECISIONES JUDICIALES Y TRASLADOS EN FORMA VIRTUAL.

Las decisiones judiciales proferidas (providencias), podrán consultarse a través de los estados electrónicos, publicados en el microsítio de la rama judicial en el siguiente link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web:10228/918>

Donde deberá seleccionar la ciudad de Bogotá y allí acceder al Despacho judicial que desea consultar, eligiendo el vínculo de estados electrónicos y/o traslados, según lo requiera.

2. PRESENTACION DE MEMORIALES Y ESCRITOS.

Los memoriales y solicitudes relativas acciones constitucionales, desacatos, disciplinarios, habeas corpus, vigilancias administrativas deberán ser remitidos en **formato PDF** al correo electrónico:

ofiapoyojcmejebta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Las solicitudes, memoriales y demás peticiones relacionadas con procesos judiciales deberán ser radicados en **formato PDF** a través del correo electrónico:

servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Señor usuario estos canales son los únicos habilitados para tales efectos; por tanto, absténgase de copiar su solicitud a los correos de los Despachos y/o remitirlos a tantos como se han implementado, dado que ese actuar, por el número de expedientes que maneja la oficina, genera pérdida de trazabilidad de su petición y una retroalimentación innecesaria. Además, deberá iniciar claramente el número de radicación del proceso (conformado por los 23 dígitos) nombre de las partes, teléfono de contacto y correo electrónico.

3. CORRESPONDENCIA FISICA.

La entrega de correspondencia física será recibida directamente por la Dirección Seccional de Administración Judicial, quien establecerá reglas especiales y horarios para el recibo y entrega de aquella con destino a los



Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.

Despachos judiciales, atendiendo las condiciones de bioseguridad necesarias para tal efecto. En su oportunidad se dará a conocer la respectiva directriz. (Artículo 4º Acuerdo PCSJA20-11581).

4. ENTREGA DE OFICIOS.

Si requiere la entrega de algún oficio ordenado en alguna providencia, con destino a una entidad pública o privada, remita la solicitud en forma **exclusiva**, debidamente firmada y con indicación de sus datos personales y número telefónico de contacto en **formato PDF** al correo electrónico:

Respuestasolicitudesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

y anexe los siguientes documentos:

- * Fotocopia de documento de identificación, si actúa en causa propia.
- * Fotocopia de la Tarjeta Profesional, si actúa como abogado de alguna de las partes y/o tercero.

Entre Despachos Judiciales y Tribunales nos comunicaremos vía correos electrónicos institucionales.

5. DEPOSITOS JUDICIALES.

Toda solicitud relacionada con pagos de depósitos judiciales, fraccionamientos, conversiones, reposiciones y títulos materializados se canalizarán **exclusivamente** a través del correo electrónico:

solicitudesdepositosjudicialesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por tanto, todas estas transacciones se harán únicamente a través del acceso seguro dual al portal web transaccional de depósitos judiciales del Banco Agrario por parte de los administradores de las cuentas judiciales (Oficina de Ejecución Civil Municipal) en horario hábil de lunes a viernes de 8:00 a.m a 5:00 p.m. sin acudir a ningún trámite o actuación adicional que implique el diligenciamiento y firma de formatos en físicos, el uso de papel, la interacción personal o el desplazamiento a la sede judicial. (Circular PCSJC20-17 DEL 29/04/2020 del Consejo Superior de la Judicatura).

Una vez observe que en el aplicativo de "CONSULTA DE PROCESOS" de la Página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, para el proceso de su interés se encuentre registrada la actuación: **CONSTANCIA SECRETARIAL**, con la anotación "Títulos Autorizados" podrá el beneficiario o autorizado del (los) depósito (s) judicial (les) acudir al Banco Agrario para obtener el pago correspondiente.

6. TUTELAS Y HABEAS CORPUS.

Se realizará a través del siguiente link:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/TutelaEnLinea>

7. RADICACION DE DEMANDAS.

La presentación de demandas ordinarias se realizará de manera virtual, a través de la URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/demandaenlinea>



Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C.

En el cual el usuario debe registrar los datos de la demanda y cargar los documentos que hagan parte de esta en formato PDF y según las condiciones que se establezcan en el manual del usuario, y en la circular DESAJBOC20-29.

8. SOLITUDES DE DESARCHIVO DE PROCESOS.

Solicitudes y peticiones sobre los servicios de apoyo que presta la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Bogotá, Cundinamarca y Amazonas, entre las que se encuentran el desarchivo se tramitaran ingresando al siguiente link:

[https://www.ramajudicial.gov.co/web/direccionseccional-de-administracion-judicial-de-bogota-cundinamarca/oficinas-adscritas.](https://www.ramajudicial.gov.co/web/direccionseccional-de-administracion-judicial-de-bogota-cundinamarca/oficinas-adscritas)

9. ATENCION PREFERIBLEMENTE VIRTUAL Y PRESENCIAL EXCEPCIONAL CON CITA PREVIA.

Se continuará con la **ATENCION VIRTUAL** a los usuarios judiciales, la cual se hará a través de los correos electrónicos atrás citados, igualmente contamos con nuestra **OFILINEA 031-2438795** donde será atendido exclusivamente por un servidor(ra) en el horario de 8:00 A.M. a 12:00 meridiano y de 2:00 a 5:00 p.m.

9.1. Atención presencial.

Por regla general la Oficina de Ejecución Civil Municipal no prestará atención presencial al público. Si **excepcionalmente** desea ser atendido de manera presencial, podrán ingresar únicamente en el horario de 9:00 am. a 3:00 p.m., por un periodo limitado, al lugar autorizado y previo **AGENDAMIENTO DE CITA** ingresando al siguiente link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/direccion-seccional-de-administracion-judicial-de-bogota-cundinamarca/230>

Debiéndose observar tanto por los servidores judiciales como por los usuarios todas las medidas de bioseguridad. (Acuerdo CSJBT20-60 modificado y adicionado por el Acuerdo CSJBTA20-61).



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 29 ENE 2021.

Rad. 2015-01001 (73)

Teniendo en cuenta que la solicitud de terminación que hizo la apoderada de la entidad demandante en escrito que antecede, cumple con los requisitos del artículo 461 del C. G. del P., se DISPONE:

1-DECLARAR terminado el proceso ejecutivo singular iniciado por COOPERATIVA MULTIACTIVA NACIONAL DE CREDITO SANTA FE LTDA – CONALFE LTDA-, contra ANDRÉS TENORIO SAAVEDRA, por el pago total de la obligación.

2-LEVANTAR las medidas cautelares practicadas dentro del proceso, verificando la inexistencia de remanentes, y en caso de existir déjense a disposición de la autoridad que las haya solicitado.

3- DESGLOSAR los títulos sustento de la obligación a órdenes y expensas de la parte ejecutada.

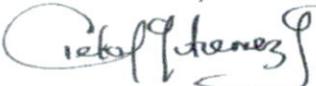
4-Sin condena en costas.

5- ARCHIVAR el expediente y déjense las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	<u>012</u>
de fecha	<u>01 FEB 2021</u> fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 29 ENE 2021

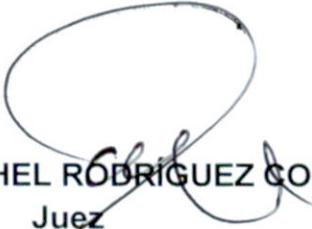
Rad. 2015-00411

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora en escrito que antecede, se DISPONE:

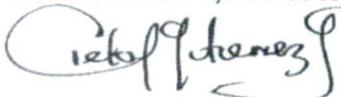
Oficiar al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, para que dentro de un término de ocho (8) días, informe detalladamente los títulos que han sido consignados para el presente proceso.

Por secretaria oficiase de conformidad y por la parte actora tramítense la documental ordenada, según lo previsto en el inciso 2° del artículo 125 del C. G. del P.

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>012</u>	
de fecha <u>01 FEB 2021</u>	fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 29 ENE 2021

Rad. 2015-0998 (32)

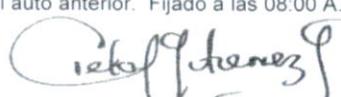
Teniendo en cuenta que el cesionario actual es SISTEMCOBRO S.A.S., por consiguiente no se atiende la petición precedente.

Por otra parte, el memorialista, deberá estarse a lo resuelto en auto de fecha 15 de marzo de 2019 (fl.84)

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>012</u> de	
fecha <u>01 FEB 2021</u>	fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



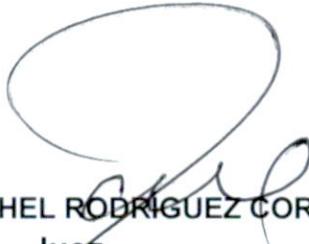
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 29 ENE 2021.

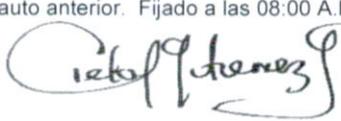
Rad. 2018-00284

Previamente a resolver sobre la solicitud de terminación que hizo la apoderada de la parte actora en escrito que antecede, se le requiere para que allegue poder con facultad para recibir anexando certificado de representación legal con vigencia menor a treinta (30) días de quien lo otorgue, de conformidad con lo previsto en el artículo 461 del C. G. del P., nótese que en el que obra a folio 1, le otorgan la facultad "...para retirar y recibir los documentos base del desglose...", que es diferente.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	<u>012</u>
de fecha <u>01 FEB 2021.</u>	fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 29 ENE 2021

Rad. 2015-0815 (4)

Procede el Despacho a decidir el recurso de reposición y la viabilidad de conceder la apelación en subsidio interpuesto por el extremo pasivo dentro del asunto del epígrafe, contra el proveído calendarado 25 de septiembre de 2020 (fl. 31 cd.2), por medio del cual se decretó nueva medida cautelar.

ASPECTOS FACTICOS

El recurrente enfatizó que, al decretar el embargo de dos inmuebles, cuyo valor comercial asciende a la suma de \$167.821.000,00, se vulnera el artículo 599 inciso 3° de la Ley 1564 de 2012, que establece que el valor de los bienes no podrá exceder del doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas, salvo que se trate de un solo bien, teniendo en cuenta que las pretensiones ascienden a la suma de \$20.000.000, razón por la que incoa la revocatoria de la providencia recurrida.

El extremo actor, frente al término concedido para pronunciarse, guardó silencio.

CONSIDERACIONES

Sabido es que el recurso de reposición se encamina a obtener que el juzgador revoque o modifique su decisión cuando al emitirla ha incurrido en error, tal como se infiere de lo dispuesto por el artículo 318 del CGP.

De allí que, si los recursos están indudablemente establecidos para permitir a las partes la posibilidad de censurar las providencias cuando las mismas contengan yerros de los que no se haya percatado el Juzgador, es apenas natural que se muestre cómo, en qué y por qué se sucedió el reclamado error.

En los procesos ejecutivos la ley procesal regula el mecanismo que tiene el ejecutante a su alcance para obtener el pago de una obligación, evitando con ello que el ejecutado se insolvente para no pagarla, lo que se impide al imponer medidas cautelares al momento de presentar la demanda, por ende, solicita al juez decretar el secuestro y embargo de los bienes del deudor para evitar que este pueda enajenarlos y así garantizar el pago de la deuda reclamada.

Para el caso *sub lite*, prevé el artículo 599 del C.G.P., que desde la presentación de la demanda el ejecutante podrá solicitar el embargo y secuestro de bienes del ejecutado, limitándolos a lo necesario toda vez que el valor de éstos no podrá exceder del doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas.

El despacho ha dado cabal observancia a la norma en cita, en primer lugar, decretó el embargo del remanente y/o de los bienes que se llegaren a desembargar en el proceso hipotecario No. 2014-360 que se adelanta ante el juzgado 9 Civil Municipal de esta ciudad, sin que a la fecha exista respuesta favorable. (fl.5)

Posteriormente, se ordenó el embargo de los inmuebles distinguidos con los folios de matrícula Nos. 50C-865579 y 50N-1042059, así como, el embargo de cuentas corrientes o de ahorro en instituciones bancarias (FL.8), empero, ninguna de ellas a la fecha se ha materializado, como se observa dentro de la actuación procesal que aquí se adelanta (fls. 15 a 25), quedando para el demandante, la posibilidad de solicitar nuevas medidas, como en efecto lo hizo.

Ahora bien, si considera el censor que, al decretarse las nuevas cautelas el actor se excedió, debe tener en cuenta que conforme a lo preceptuado en la normatividad jurídico procesal, existen mecanismos para los fines perseguidos.

De suerte, que no le asiste razón al demandado, dado que la ley procesal da a los extremos de la Litis los instrumentos necesarios para solicitar medidas cautelares, y a la contraparte mecanismos para su reducción o levantamiento de las medidas cautelares, motivo por el cual, se debe mantener la providencia recurrida, por cuanto el despacho ha actuado conforme a derecho. En lo referente a la apelación en subsidio interpuesta, se denegará por ser este proceso de única instancia.

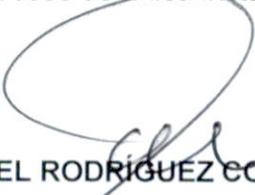
En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

RESUELVE

PRIMERO: MANTENER el auto de fecha 25 de septiembre de 2020, en virtud de lo considerado en la parte motiva de este proveído.

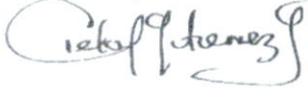
SEGUNDO: DENEGAR el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria, por ser este proceso de única instancia.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS

Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>012</u> de	
fecha <u>01 FEB 2021</u> fue	
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 29 ENE 2021

Rad. 2016-00960

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora (cesionaria), esta se despacha desfavorablemente, toda vez que revisado el expediente, especialmente el cuaderno de medidas cautelares No.2, dentro del presente no se han decretado medidas de embargo dinerarias.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	<u>012</u>
de fecha	<u>01 FEB 2021</u> fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 29 ENE 2021

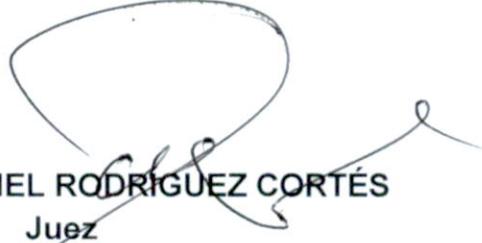
Rad. 2016-01348

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por el apoderado del actor en escrito que antecede, se DISPONE:

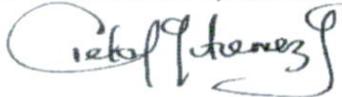
Oficiar al BANCO POPULAR, para que informe el estado del embargo de las cuentas de ahorro y/o corrientes que posea el demandado JUAN BAUTISTA SIERRA SOTO identificado con c.c.7.459.366, comunicada con el oficio circular No.2017, es decir si se hizo efectiva informar si se han retenido dineros, y en caso afirmativo informar los valores.

Por secretaria ofíciase de conformidad y por la parte actora tramítese la documental ordenada según las previsiones del inciso 2° del artículo 125 del C. G. del P.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	<u>012</u>
de fecha	<u>01 FEB 2021</u> fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 29 ENE 2021.

Rad. 2015-00658 (22)

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora en escrito que antecede, se DISPONE:

Oficiar a SISPRO a fin de que se sirva suministrar nombre, dirección y los datos relevantes del empleador que paga los aportes en salud de la señora ZORAYDA MILEYDI RIA PARRAGA identificada con c.c.52.983.081.

Por secretaria oficiase de conformidad y por la parte actora tramítase la documental ordenada, según lo previsto en el inciso 2° del artículo 125 del C. G. del P.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>012</u>	
de fecha <u>01 FEB 2021</u>	fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 29 ENE 2021

Rad. 2014-00762

AGREGUESE a los autos el despacho comisorio No.1328 devuelto sin diligenciar por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Yarumal – Antioquia, el cual se le pone en conocimiento a las partes para los fines pertinentes (fls.70 al 77).

Por otra parte, teniendo en cuenta la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora en escrito que antecede, y con el fin de hacer efectiva la diligencia de secuestro ordenada, se DISPONE:

Desglosar a costa de la parte interesada el despacho comisorio No.1328 con sus anexos obrante a fls.70 al 77, dejándose las constancias a que haya lugar.

Por secretaria procédase de conformidad y por la parte actora tramítense oportunamente la documental anterior, según lo prevé el inciso 2° del artículo 125 del C. G.del P.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	<u>012</u>
de fecha	<u>01 FEB 2021</u> fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 29 ENE 2021

Rad. 2016-00093

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por el actor cesionario en escrito que antecede, se DISPONE:

1-Reconocer personería al Dr. Nestor Alexander Useche Pérez para actuar en causa propia en calidad de cesionario dentro del presente proceso

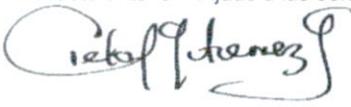
2-Elaborar nuevo despacho comisorio con el objeto de hacer efectivo el secuestro del vehículo de **PLACAS WCR-032**, ordenado mediante auto proferido el 15 de agosto de 2017 (fl.23), dirigido a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE GUASCA – CUNDINAMARCA a quien se la faculta ampliamente para que por su intermedio se realice la diligencia, inclusive nombrar secuestre de la lista vigente de auxiliares de la justicia y fijarle los honorarios conforme a lo dispuesto en las tarifas autorizadas por el Consejo Superior de la Judicatura.

Por secretaria elabórese el despacho comisorio y por la parte actora tramítense oportunamente la documental ordenada adjuntando a su costa copia del presente auto, según lo previsto en el inciso 2° del artículo 125 del C. G. del P.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	<u>012</u>
de fecha	<u>01 FEB 2021</u> fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 29 ENE 2021

Rad. 2015-01036

Teniendo en cuenta la liquidación presentada por la parte actora presentó a folios 218-219, nuevamente se requiere a la parte actora presentar la mencionada cuenta **ciñéndose estrictamente** a lo ordenado en el auto que libro mandamiento de pago, el auto que ordenó seguir adelante la ejecución y los lineamientos del artículo 446 del C. G. del P.

Se advierte al actor que en repetidas ocasiones se le ha solicitado presentar la liquidación del crédito en debida forma, sin que hasta la fecha lo haya hecho, para lo cual seguirá las instrucciones dadas en autos proferidos el 5 de marzo de 2019 (fls.148-149), 9 de abril de 2019 (fl.162), 5 de junio de 2019 (fl.213 y 14 de agosto de 2020 (fl.217), es decir la misma deberá presentarse de la siguiente manera:

- a) Las cuotas que se deben liquidar según el mandamiento de pago son las relacionadas en el numeral 1° (corresponde a las causadas desde abril de 2014 a octubre de 2015).
- b) Los intereses se liquidarán de manera individual para cada cuota, toda vez que tienen fechas diferentes de vencimiento.
- c) Las cuotas generadas y causadas desde noviembre de 2015 y hasta el 28 de junio de 2016, fecha en se profirió auto que ordeno seguir adelante la ejecución.
- d) Las cuotas del literal anterior deberán certificarse por el administrador de la entidad demandante y a la misma se adjuntará certificado de representación legal con vigencia menor a treinta (30) días de quien lo expida.
- e) En caso de que la pasiva haya realizado abonos desde el momento en que se presentó la demanda a la fecha, deberán ser imputados en su totalidad con corte de los intereses moratorios en la fecha exacta en que realizo el pago, y de ser el caso adjuntara copias de los recibos de pago.

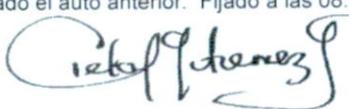
Por otra parte, en virtud de los escritos presentados que militan a folios 224 al 229, se le indica al apoderado de la parte pasiva que según lo preceptuado en el numeral 1° del artículo 446 del C. G. del P., cualquiera de las partes involucradas dentro del proceso puede presentar la respectiva liquidación, siguiendo los ordenamientos legales para ello.

Se insta a las partes y sus apoderados cumplir a cabalidad sus funciones conforme a las facultades otorgadas, para un buen desempeño de las actuaciones procesales y evitar perjuicios para sus poderdantes.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>012</u>	
de fecha <u>01 FEB 2021</u>	_____ fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 29 ENE 2021.

Rad. 2018-00794 (55)

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte actora, en memorial visible a folio 132 y reunidos los requisitos que exige el artículo 461 del C. G. del P. en concordancia con el Decreto Legislativo No.806 de 2020 y numeral 8 del Acuerdo PCSJA20-11567, se dispone:

Primero. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo hipotecario de menor cuantía, por el pago total de la obligación.

Segundo. Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a órdenes de la autoridad que los solicitó. Oficiese de conformidad.

Tercero. Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutada.

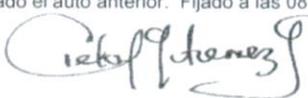
Cuarto. Sin condena en costas.

Quinto. Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>012</u>	de
Fecha <u>01 FEB 2021</u>	fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



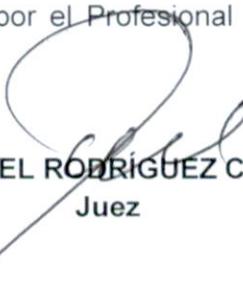
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 29 ENE 2021

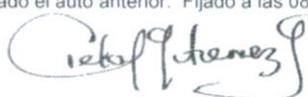
Rad. 2017-00539 (48)

Como quiera que no se reúnen a cabalidad los presupuestos exigidos por los artículos 444 y 448 del Código General del Proceso, máxime que no obra dentro del plenario el secuestro del bien objeto de cautela, se despacha desfavorablemente lo deprecado por el Profesional del Derecho en escrito visible a folio 137.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>012</u>	de
Fecha <u>01 FEB 2021</u>	fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS**

Bogotá D.C., 29 ENE 2021
Rad. 2015-01202 (57)

Dando continuación al trámite del presente asunto y encontrándose procedente la solicitud de cautelares visible a folio 37 que precede, se dispone:

1. Decretar el embargo y retención del 30% del salario y prestaciones sociales que se causen a favor del ejecutado CARLOS AUGUSTO POVEDA ROLDAN, para tal fin oficiarse al PAGADOR de TEMPORIZAR SERVICIOS TEMPORALES S.A.S. (ART. 156 CST)

Se limita la medida cautelar a la suma de \$22.280.000,00

Comuníquese a la precitada empresa para que proceda de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9º del art. 593 del C. G. del P., en concordancia con el inciso 1º del numeral 4º *ibidem*.

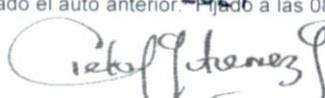
Por secretaría librense el oficio correspondiente y por la parte interesada acredítese su trámite oportuno. Art.125 CGP., para los fines pertinentes téngase en cuenta lo dispuesto en el numeral 4. del Comunicado de Interés General expedido por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, el que se encuentra publicado en el microsítio de este Juzgado y/o en su defecto dese aplicación a lo estipulado en el artículo 11 del Dto. 806 de 2020 concordante con el art.111 del C.G.P.

2. INSTAR a Secretaria, para que proceda a desglosar los memoriales obrantes a folios 39 y 40, toda vez que no corresponden a este asunto y sean agregados al proceso ejecutivo de la referencia allí relacionada. Déjense las constancias del caso.

Notifíquese y cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>012</u> de	
fecha <u>01 FEB 2021</u> fue	
notificado el auto anterior fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 29 ENE 2021

Rad. 2016-0612 (54)

Procede el Despacho a decidir el recurso de reposición y la viabilidad de conceder la apelación en subsidio interpuesta por el apoderado del señor JORGE NELSON ABREO TRIVIÑO, tercero incidentante dentro del asunto del epígrafe, contra el proveído calendaro 02 de octubre de 2020 (fl. 27 cd. incidente de desembargo), por medio del cual se negó señalamiento de nueva fecha para evacuar los interrogatorios decretados de oficio y un testimonio.

ASPECTOS FACTICOS

Adujo el censor que, si bien es cierto en la audiencia del 12 de marzo de 2020, se prescindió de los interrogatorios y el testimonio, por tratarse de una oposición a la diligencia de secuestro, es necesario interrogar al opositor conforme lo establece el artículo 596-2 y 309 del C.G.P.

La contraparte, dentro del lapso concedido guardó silencio.

CONSIDERACIONES

Sabido es que el recurso de reposición se encamina a obtener que el juzgador revoque o modifique su decisión cuando al emitirla ha incurrido en error, tal como se infiere de lo dispuesto por el artículo 318 del CGP.

De allí que, si los recursos están indudablemente establecidos para permitir a las partes la posibilidad de censurar las providencias cuando las mismas contengan yerros de los que no se haya percatado el Juzgador, es apenas natural que se muestre cómo, en qué y por qué se sucedió el reclamado error.

De entrada, ha de decirse al Profesional del Derecho, que no le asiste razón, toda vez que el incidente de levantamiento aquí propuesto, se encuentra regulado por el numeral 8º inciso 2º del artículo 597 del C.G.P., y

no por los artículos 596-2 y 309 *ejusdem* que reglamentan la oposición a la diligencia de secuestro, como lo afirma.

Prevé el inciso 2º numeral 8º del artículo 597 del C.G.P. que el tercero poseedor podrá promover incidente de desembargo, solicitud que en efecto formuló el señor JORGE NELSON ABREO TRIVIÑO, a través de apoderado judicial, como lo enunció en el poder conferido y el escrito de desembargo incoado, citando para el efecto la norma procedimental aquí citada. (fls. 1 a 5 cd. de incidente)

En el caso sometido a consideración, por auto calendado el 25 de noviembre de 2019 (fl. 7), se corrió traslado del incidente propuesto y el 15 de enero de 2020 (fl.8) se abrió a pruebas el mismo, accediendo a las solicitadas por el promotor del incidente e incluso de oficio, se decretó el interrogatorio del incidentante y su contraparte, sin embargo, llegados el día y hora señalados, no acudieron a la citación.

Nótese que a folios 17 y 19 se inició la audiencia programada, el día 12 de marzo de 2020, empero, ante la no asistencia del testigo señor OMAR GONZÁLEZ, así como la no comparecencia de los interrogados señores JORGE NELSON ABREO TRIVIÑO y MARLEN BUITRAGO SUAREZ, se procedió a dejar las constancias correspondientes, prescindiendo de dichas pruebas conforme lo prevé el artículo 218 del C.G.P. tal como quedó plasmado el día 12 de marzo de 2020 en el acta de audiencia.

Dentro de las herramientas jurídico procesales se encuentra la prueba de oficio, consagrada en los artículos 169 y 170 del C.G.P., que podrá ser utilizada por el Juez, cuando lo considere conveniente, y así ocurrió en el presente asunto; sin embargo, no se mostró interés por parte del incidentante para acudir a la citación, así como tampoco la de sus testigos, por lo que se torna indispensable prescindir de las pruebas antes relacionadas, como ser acotó con antelación, dado que así lo permite la ley.

En el *sub-lite*, se dio aplicación al artículo 218 del C.G.P, el cual establece que, sin perjuicio de las facultades oficiosas del juez, se prescindirá del testimonio de quien no comparezca, como en efecto aconteció, aunado a lo anterior, por parte del señor JORGE NELSON ABREO TRIVIÑO, dentro del término concedido, no justificó su no comparecencia.

Teniendo en cuenta lo esbozado en precedencia, se desprende que la providencia recurrida ha de mantenerse, por cuanto el despacho ha actuado

conforme a derecho. En lo referente a la apelación en subsidio interpuesta, se denegará por ser este proceso de única instancia.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

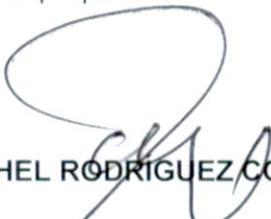
RESUELVE

PRIMERO: MANTENER el auto de fecha 02 de octubre de 2020, en virtud de lo considerado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: DENEGAR el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria, por ser este proceso de única instancia.

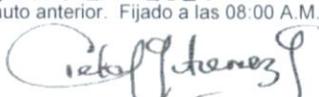
TERCERO: En firme este proveído ingrese el proceso al Despacho, para efectos de resolver el incidente propuesto.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS

Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. 012	de
fecha 01 FEB 2021	fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 29 ENE 2021

Rad. 2017-01619

Previamente a resolver sobre la solicitud que hizo el apoderado de la pasiva en escrito del folio74, se le requiere para que lo suscriba.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

(2/2)

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	<u>012</u>
de fecha	<u>01 FEB 2021</u> fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 29 ENE 2021

Rad. 2017-01619

Continuando con el trámite del presente asunto, por sustracción de materia no se resuelve la solicitud de levantamiento de medidas cautelares, teniendo en cuenta que durante el termino de traslado del auto proferido el 25 de septiembre de 2020 (fl.16 C.2) y que por auto de la misma data en el cuaderno principal (fl.71) se declaró terminado el proceso por pago total de la obligación.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

(1/2)

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	<u>012</u>
de fecha	<u>01 FEB 2021</u> fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 29 ENE 2021

Rad. 2016-01173

AGREGUESE la documental obrante a folios 23-24 para los fines pertinentes.

Teniendo en cuenta lo manifestado por el apoderado del actor en numeral 1° del memorial del folio 23, se le solicita aportar el despacho comisorio No.5703 junto con los anexos originales de la diligencia de secuestro, toda vez que se debe agregar en debida forma al expediente y requerir al secuestre para los fines legales a que haya lugar.

Por otra parte, previo a correrle traslado al avalúo que presentó en el numeral 2° del folio 23, se insta al memorialista para que de conformidad con lo preceptuado en el numeral 5° del artículo 444 del C. G. del P., aporte copia informal de la página de la publicación especializada.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	<u>012</u>
de fecha	<u>01 FEB 2021</u> fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 29 ENE 2021.

Rad. 2019-01024

Continuando con el trámite del proceso, teniendo en cuenta que la pasiva no objeto la liquidación del crédito que presento la parte actora a folios 59-60, se insta a la parte actora presentar la respectiva cuenta en debida forma, teniendo en cuenta lo autorizado en el auto que libro mandamiento de pago, el auto que ordenó seguir adelante la ejecución y los lineamiento del artículo 466 del C. G. del P., imputando los abonos que haya realizado el demandado, con corte de los intereses moratorios en las fechas exactas en que se hicieron los pagos.

Adviértase que, si bien es cierto el artículo 446 del C. G. del P., en su regla 3° dispone que el juez tiene el deber de aprobar o modificar la liquidación que presenten las partes, dicha obligación parte del supuesto en torno a que haya sido aportada en debida forma.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>012</u>	
de fecha <u>01 FEB 2021</u>	fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 29 ENE 2021

Rad. 2017-00456

Previamente a resolver sobre la terminación que hizo el apoderado de la parte actora en escrito que antecede, se le requiere para que suscriba el memorial.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	<u>012</u>
de fecha	<u>01 FEB 2021</u> fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 29 ENE 2021

Rad. 2017-00536

En virtud de lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 545 del C. G. del P., el juzgado RESUELVE:

PONER en conocimiento del extremo actor el oficio proveniente del Centro de Conciliación Arbitraje y Amigable Composición ASEM GAS L.P., que milita a folios 43 al 45, mediante el cual se informa la admisión del trámite de Negociación de Deudas de Persona Natural no Comerciante, presentada por la señora LUZ JANNETH ACOSTA RAMÍREZ, para los fines pertinentes.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 548 ibidem, se realiza control de legalidad a la presente actuación y una vez verificada, no se evidencia causal alguna que invalide lo actuado.

Por lo anterior, se SUSPENDE el trámite del presente proceso en contra de la deudora, señora LUZ JANNETH ACOSTA RAMÍREZ, a partir de la aceptación de la negociación de deudas, esto es, desde el 29 de octubre de 2020, al tenor de lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 545 del C. G. del P.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	<u>012</u>
de fecha <u>01 FEB 2021</u>	fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 29 ENE 2021

Rad. 2019-01239 (17)

Teniendo en cuenta que la solicitud de terminación que hizo el apoderado de la entidad cesionaria en escrito que antecede, cumple con los requisitos del artículo 461 del C. G. del P., se DISPONE:

1-DECLARAR terminado el proceso ejecutivo singular iniciado por EDIFICIO EL PINAR DEL CHICÓ contra ERNESTO RECAMÁN VIEIRA y ALFREDO RIASCOS NOGUERA, por el pago total de la obligación.

2-LEVANTAR las medidas cautelares practicadas dentro del proceso, verificando la inexistencia de remanentes, y en caso de existir déjense a disposición de la autoridad que las haya solicitado.

3- DESGLOSAR los títulos sustento de la obligación a órdenes y expensas de la parte ejecutada.

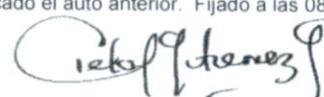
4-Sin condena en costas.

5- ARCHIVAR el expediente y déjense las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	<u>012</u>
de fecha	<u>01 FEB 2021</u> fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 29 ENE 2021

Rad. 2018-00281

Teniendo en cuenta que se dio cumplimiento al requerimiento realizado en el inciso final del auto proferido el 30 de octubre de 2020 (fl.82), se DISPONE:

Reconocer personería a la abogada JEIMY CHARLENE PUERTO GÓMEZ como apoderada judicial del cesionario Edwin Joahn Beltrán Sánchez, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl.88).

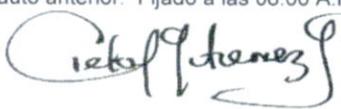
Por otra parte, en virtud de la solicitud del escrito que milita a folio 83, se niega la suspensión del proceso, toda vez que no se cumplen los presupuestos del artículo 161 del C. G. del P., por cuanto ya se dictó auto que ordenó seguir adelante la ejecución, tal y como obra a folio 53.

Téngase el acuerdo de pago entre las partes en el momento procesal oportuno, en todo caso es deber de la parte actora informar al juzgado si se dio cumplimiento al mismo.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	<u>012</u>
de fecha <u>01 FEB 2021</u>	fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

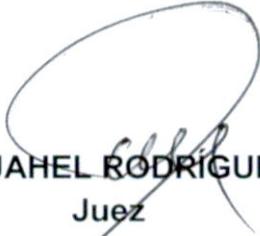
Bogotá D.C., 29 ENE 2021

Rad. 2017-01077

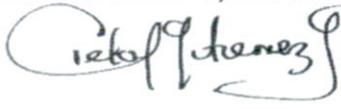
AGREGUESE a los autos el escrito y anexo de los folios 99-100 allegados por el actor para los fines pertinentes.

Por otra parte, teniendo en cuenta la solicitud del escrito obrante a folio 97, se le indica al memorialista que deberá estarse a la respuesta emitida por la Oficina de Apoyo para los Juzgados de Ejecución –servicio al usuario- que milita a folio 97 vuelto, es decir deberá agendar cita, toda vez que el proceso tiene más de cien (100) folios.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	<u>012</u>
de fecha	<u>01 FEB 2021</u> fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	

La información contenida es confidencial, por tal razón no puede, ni podrá ser citada, archivada, transmitida o remitida a ningún tercero diferente a su destinatario. Cualquier violación a esta reserva se considerará una infracción penal y violación directa a los datos sensibles propios o del titular, que dará lugar a las acciones legales correspondientes.

El mar., 3 de nov. de 2020 a la(s) 10:32, Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota (servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co) escribió:

Buen día,

De acuerdo a su solicitud, se le informa que para copias de expediente completo o más de 10 Folios, es necesario el agendamiento de cita presencial.

Por regla general la Oficina Ejecución Civil Municipal no prestará atención presencial al público. Si excepcionalmente desea ser atendido de manera presencial, podrán ingresar únicamente en el horario de 9:00 am. a 3:00 p.m., por un periodo limitado, al lugar autorizado y previo AGENDAMIENTO DE CITA ingresando al siguiente link:

<https://outlook.office365.com/owa/calendar/USUARIOEXTERNOSEDFICIOHERNANDOMORALESMOLINA@cendoj.ramajudicial.gov.co/bookings/>

USUARIOS EXTERNOS EDIFICIO HERNANDO MORALES MOLINA - Puede reservar en línea.

Ahora, ya puede reservar y administrar citas mediante nuestra página de reservas.

outlook.office365.com

Le recordamos que para esta oficina la apertura de citas es semanalmente, por lo cual debe consultar la pagina diseñada para tales fines.

Debiéndose observar tanto por los servidores judiciales como por los usuarios todas las medidas de bioseguridad. (Acuerdo CSJBT20-60 modificado y adicionado por el Acuerdo CSJBTA20-61).

Cordialmente,



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
EMPANADA AL DESPACHO

09 18 NOV 2020

Liliana Cely Becerra

Al despacho del Señor (a) Juez hoy
Observaciones
El (la) Secretario (a)



Juzgados Civiles Municipales
de Ejecución de Sentencias
de Bogotá D.C.
Oficina de Apoyo

Yeimy Katherin
Profesional Universitario
Oficina de Apoyo para los J
yrodrign@cendoj.ramaju
Carrera 10 # 14 - 33 Edif.

De: John Jairo Flórez Plata <director@contactolegal.com.co>
Enviado: martes, 3 de noviembre de 2020 9:53 a. m.
Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 19 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogota - Bogota D.C. <j19ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: sandra beltran <sabanagrande2sl4@hotmail.com>; CONTACTO LEGAL Y TRIBUTARIO SAS <asociada@contactolegal.com.co>; Asistente Contacto Legal <asistente@contactolegal.com.co>; Contacto Legal <litigios@contactolegal.com.co>; jairo arevalo <jarevalo68@hotmail.com>; linefuego@hotmail.com <linefuego@hotmail.com>; Yazmin Guerrero Molina <yazguemo@hotmail.com>
Asunto: MEMORIAL SOLICITUD, RADICADO: 2017-1077, PARTES: CONJUNTO RESIDENCIAL SABANA GRANDE II SL4 contra OMAR FERNANDO CORREDOR Y BLANCA ISABEL CORREDOR MENDEZ.

74857 11-NOV-20 15:16

Doctor(a)

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 29 ENE 2021

Rad. 2016-00706 (34)

Teniendo en cuenta que la solicitud de terminación que hizo el apoderado de la entidad cesionaria en escrito que antecede, cumple con los requisitos del artículo 461 del C. G. del P., se DISPONE:

1-DECLARAR terminado el proceso ejecutivo singular iniciado por BANCO FINANADINA S.A., contra JAIME HERNANDO ESPITIA, por el pago total de la obligación.

2-LEVANTAR las medidas cautelares practicadas dentro del proceso, verificando la inexistencia de remanentes, y en caso de existir déjense a disposición de la autoridad que las haya solicitado.

3- DESGLOSAR los títulos sustento de la obligación a órdenes y expensas de la parte ejecutada.

4-Sin condena en costas.

5- ARCHIVAR el expediente y déjense las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	<u>012</u>
de fecha	<u>01 FEB 2021</u> fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 29 ENE 2021

Rad. 2019-00518

Continuando con el trámite del proceso, teniendo en cuenta que la pasiva no objeto la liquidación del crédito que presento la parte actora a folio 37 respaldo, encontrándose ajustada a derecho, toda vez que se cumple con los requerimientos del auto que libro mandamiento de pago, el auto que ordenó seguir adelante la ejecución y los lineamientos del artículo 446 del C. G. del P., se le imparte APROBACION por la suma de \$16.978.200.51 (capital + intereses de plazo y moratorios hasta el 31 de octubre de 2020 inclusive)

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

(1/2)

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	<u>012</u>
de fecha	<u>01 FEB 2021</u> fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 29 ENE 2021

Rad. 2019-00518

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora en escrito que antecede, con el fin de indagar la existencia de títulos para el presente proceso, se ORDENA:

1-Oficiar al juzgado de origen (JUZGADO SETENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ transformado transitoriamente en el JUZGADO SESENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ), para que en el menor tiempo posible informe si con ocasión de la práctica de medidas cautelares se consignaron títulos para este proceso, en caso afirmativo se realicen las diligencias a que haya lugar para que se conviertan a favor de este juzgado por el portal web del Banco Agrario de Colombia.

2-Oficiar al Banco Agrario de Colombia para que rinda informe detallado sobre la existencia de títulos para este proceso.

3-Requerir a la Oficina de Apoyo para los Juzgados de Ejecución –área de títulos-, para que rinda un informe detallado sobre la existencia de títulos para el presente proceso.

Por secretaria ofíciase como corresponda y por la parte actora tramítense la documental ordenada, según lo prevé el inciso 2° del artículo 125 del C. G. del P.

Cúmplase,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez (2/2)

nch



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 29 ENE 2021

Rad. 2015-00682

Teniendo en cuenta que con la documental obrante a folios 76 al 80 se dio cumplimiento a lo solicitado mediante auto proferido el 16 de octubre de 2020 (fl.75), se DISPONE:

Aceptar la renuncia que presentó la abogada MIRYAN CARLINA RUÍZ RAMÍREZ tal y como obra en escrito que milita a folio 74.

Téngase en cuenta que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante según lo dispone el artículo 76 del C. D. del P

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>012</u>	
de fecha <u>01 FEB 2021</u>	fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	